

**CC. DIPUTADOS LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, derecho fundamental que no se puede alcanzar sin una adecuada gestión de los recursos hídricos; lo cual exige que las legislaciones estatales sean instrumentos que garanticen el adecuado aprovechamiento del agua, su cuidado y preservación.

- II. Que de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a la Federación el control del uso y aprovechamiento de aguas nacionales; sin embargo, es responsabilidad de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, la regulación de los procesos para la prestación de los servicios públicos de agua potable para consumo humano, drenaje, alcantarillado, saneamiento, reúso y suministro de agua en vehículos cisterna.

- III. Que conforme al artículo 11 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto ser un órgano consultivo y coordinador de la gestión del agua entre los Municipios y el Gobierno del Estado, y entre éste y la Federación para el cumplimiento de dicha Ley, el que tiene entre otras facultades formular la planeación hídrica y coordinar la implementación de la misma, elaborando y aprobando el programa estatal de obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Infraestructura regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública en el Estado, así como ejecutar y aplicar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de infraestructura, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos.

- V. Que el artículo 22 de la Ley del Agua, determina en lo conducente que en los casos en que los Municipios presten los servicios de suministro de agua potable, de aguas tratadas y de agua en vehículos cisterna, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales con el concurso del Estado, estos se darán a través de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, previa suscripción del convenio

correspondiente, y en su caso, con la intervención de la Secretaría de Infraestructura cuando sea necesaria la ejecución de obras para los sistemas hídricos.

- VI.** Que atendiendo a la especialidad en razón de las funciones de la Entidad y Dependencia anteriormente mencionadas, es necesario que se defina la participación de éstas en la planeación y ejecución de obras en materia hídrica y la que se requiera para la prestación de servicios públicos a que hace alusión la Ley del Agua para el Estado de Puebla, y su corresponsabilidad, cuando sus funciones deban ser ejercidas de manera coordinada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
A LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGANICA
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el artículo 11 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 13, 18 último párrafo, las fracciones VI y VII del artículo 21, y **ADICIONAN** la fracción XIX, el penúltimo y último párrafo del artículo 13, y las fracciones VIII y IX

del artículo 21, de la Ley del Agua para Estado de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 11. La Comisión es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, y tendrá su domicilio legal en la Capital del Estado sin perjuicio de que pueda establecer representaciones al interior del Estado.

Artículo 13. ...

I a XVI. ...

XVII. Ejecutar la obra pública que le corresponda para la prestación de los servicios públicos a que se refiere esta Ley;

XVIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la expropiación, ocupación temporal, parcial o total de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley aplicable; y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Los procedimientos de adjudicación, contratación y de ejecución de la obra competencia de la Comisión, podrá ejecutarla, a través de las dependencias correspondientes.

Para realizar las acciones establecidas en las fracciones I, II, IV, VI y XIV del presente artículo, la Comisión deberá contar con la opinión previa de la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 18. ...

Por cada miembro propietario deberá de haber un suplente. Los integrantes propietarios podrán nombrar y remover libremente a sus suplentes.

Artículo 21. ...

I a V. ...

VI. Asistir en carácter de Secretario de Actas y Acuerdos, a las reuniones del Órgano de Gobierno con voz pero sin voto;

VII. Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno las propuestas de las contribuciones y productos que la Comisión deba cobrar;

VIII. Representar legalmente a la Comisión; y

IX. Las demás atribuciones que le confieran esta ley, convenios, acuerdos y demás ordenamientos legales.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXIX y XL y **ADICIONA** la fracción XLI del artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 41. . .

I. a XXXVIII. ...

XXXIX.- Coordinar con la instancia competente, la elaboración del Programa Estatal de Obras de infraestructura hídrica, ejecutadas total o parcialmente con recursos estatales;

XL. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

XLI. Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LUIS MALDONADO VENEGAS

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL,
SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

MARIO ALBERTO RINCÓN GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.